

**CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR SU TITULAR, M.A.P.P. LILI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS, Y POR LA OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA LICENCIADA JULIETA UGALDE CEJA, Y A AMBOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 1 de mayo de 2010, fue publicado en el suplemento 7059 C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en las que se encuentra la modificación al artículo 25, referente al Impuesto sobre Nómina, y mediante publicación del suplemento 7059 O en esa misma fecha, se publicaron las reformas y adiciones a la entonces Ley de Fomento Económico, específicamente en los artículos 6 quater, y 6 quinquies, en los cuales disponen la creación del Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco, cuyo objeto es el integrar un fondo para ofrecer, a las empresas de Tabasco, susceptibles de recibir apoyos e incentivos en los términos del artículo 6 de esa Ley, una fuente de financiamiento para sus proyectos de inversión de forma suficiente, oportuna y ágil, tomando en consideración su viabilidad, rentabilidad e impacto social en el desarrollo económico del Estado, así como la integración del patrimonio.
- II. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2010, el Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Tabasco, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en su carácter de "FIDEICOMITENTE", y Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D., en su carácter de "FIDUCIARIA", celebraron un Contrato de Fideicomiso mediante el cual constituyeron el Fideicomiso denominado Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco.
- III. Que mediante Decreto 153 del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco publicado en el Suplemento E del Periódico Oficial del Estado de Tabasco No. 8055 de fecha 16 de noviembre de 2019 se abrogó la Ley de Fomento Económico del Estado de Tabasco sustituyéndola en ese acto por la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, la cual da fundamento al presente Fideicomiso en su Capítulo IX.

- IV. En cumplimiento al oficio SF/CGT/0214/2020 de fecha 17 de enero de 2020, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", con fecha 27 de febrero del 2020, celebraron un Primer Convenio Modificadorio del Contrato del Fideicomiso.
- V. Que en cumplimiento al oficio SF/CGIF/0631/2020 de fecha 18 de agosto de 2020, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", con fecha 17 de septiembre de 2020, celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso.
- VI. Que mediante reforma publicada en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado de Tabasco no. 8170 de fecha 23 de diciembre de 2020, en congruencia con la política de bienestar social y de Estado de austeridad republicana implementada por la presente administración estatal, que tiene como prioridad combatir la desigualdad social y la corrupción, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y continuando con el proceso de compactación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado, propone reestructurar las unidades administrativas que conforman la Gubernatura del Estado para efectos de suprimir la Unidad de Impulso a Proyectos Estratégicos, en aras de generar ahorros y con ello hacer más eficiente el gasto público.
- VII. Que en cumplimiento al oficio SF/CGIF/0132/2021 de fecha 25 de enero de 2021, "EL FIDEICOMITENTE" y "LA FIDUCIARIA", en fecha 2 de marzo de 2021 celebraron el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso.
- VIII. Mediante Oficio SF/CGIF/0597/2024 de fecha 11 de abril del 2024, "EL FIDEICOMITENTE" instruyó a "LA FIDUCIARIA", realizar modificaciones al Contrato del Fideicomiso mencionado, por así convenir los intereses del Gobierno del Estado de Tabasco, mismo que se anexa al presente Contrato como ANEXO 1.

#### DECLARACIONES

- I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- a) La Secretaría de Finanzas, es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y dentro de sus facultades, entre otras, tiene la de suscribir acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 14 fracción X, 23, 24, 29 fracción III, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Así como los artículos 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- b) Con fecha 17 de febrero del 2024, la M.A.P.P. Lili Georgina de la Cruz Arias, fue designada y acredita su personalidad como Secretaria de Finanzas, mediante nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo, C. Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador Interino del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco; 4, 5, 9 fracción VIII, 14 fracción X, 25, 32 fracción LVII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Así como los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

- c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificadorio al "FIDEICOMISO" lo obliga a entregar a "LA FIDUCIARIA", la información y documentación que le solicite al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio Modificadorio, pueden llegar a constituir un delito.
- d) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificadorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del "FIDEICOMISO", y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia del "FIDEICOMISO".
- e) "LA FIDUCIARIA" le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio .
- f) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente "FIDEICOMISO", serán exclusivamente a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", según corresponda. "EL FIDEICOMITENTE" de este "FIDEICOMISO" libera de toda responsabilidad a "LA FIDUCIARIA" por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. "LA FIDUCIARIA" entregará a "EL FIDEICOMITENTE" toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a "EL FIDEICOMITENTE", dar cumplimiento a lo anterior.
- "EL FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.
- g) Para la celebración del presente Convenio Modificadorio se ha cumplido con la normativa legal aplicable en el Estado de Tabasco.
- h) Conocen todos y cada uno de los términos del Contrato del "FIDEICOMISO", por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio modificadorio.

- c) Reconoce y conviene que la celebración del presente Convenio Modificadorio al "FIDEICOMISO" lo obliga a entregar a "LA FIDUCIARIA", la información y documentación que le solicite al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y/o documentación falsa o inexacta entregada en términos de la presente declaración, así como actuar por interpósita persona en la celebración del presente Convenio Modificadorio, pueden llegar a constituir un delito.
- d) La suscripción y cumplimiento de este Convenio Modificadorio no contraviene ley, reglamento o disposición o acto administrativo aplicable en sí, ni disposición contractual alguna que le obligue o afecte, asimismo, o a los bienes/derechos que se aporten al Patrimonio del "FIDEICOMISO", y no resulta en incumplimiento de convenio o instrumento legal o contractual alguno del que sean parte o conforme al cual se encuentren obligados, ni en la insolvencia del "FIDEICOMISO".
- e) "LA FIDUCIARIA" le ha hecho saber inequívocamente el contenido y alcance legal del artículo 106 (ciento seis) fracción XIX (diecinueve romano) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Numeral 5.5 (cinco punto cinco) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) y sus modificaciones emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Convenio .
- f) En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente "FIDEICOMISO", serán exclusivamente a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", según corresponda. "EL FIDEICOMITENTE" de este "FIDEICOMISO" libera de toda responsabilidad a "LA FIDUCIARIA" por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA. "LA FIDUCIARIA" entregará a "EL FIDEICOMITENTE" toda la documentación o información con la que cuente, que le sea solicitada para que permita a "EL FIDEICOMITENTE", dar cumplimiento a lo anterior.
- "EL FIDEICOMITENTE" se reserva el derecho de subcontratar a los asesores que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.
- g) Para la celebración del presente Convenio Modificadorio se ha cumplido con la normativa legal aplicable en el Estado de Tabasco.
- h) Conocen todos y cada uno de los términos del Contrato del "FIDEICOMISO", por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio modificadorio.

- i) Ratifica los antecedentes y declaraciones realizadas en el contrato del "FIDEICOMISO".

**II. DECLARA "LA FIDUCIARIA", POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL QUE:**

- a) Su representada es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que, de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.
- b) Cuenta con las facultades suficientes para obligarse en términos del presente convenio modificatorio, como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 149,959 de fecha 03 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Número 129 de la Ciudad de México, el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 1275 del 29 de mayo de 2019, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna y se encuentra en pleno vigor y efecto.
- c) Hizo saber a "EL FIDEICOMITENTE" del presente Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO", el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de la Ley y de las Disposiciones vigentes, cuyo texto íntegro se reproduce en la cláusula referente a Prohibiciones Legales del "FIDEICOMISO".
- d) En los términos de la Ley de Instituciones de Crédito está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente "FIDEICOMISO".
- e) Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio al "FIDEICOMISO", única y exclusivamente, en cumplimiento a la instrucción de "EL FIDEICOMITENTE" que ha quedado relacionado en el Antecedente IX del presente instrumento contractual.

**III. DECLARAN "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, QUE:**

- a) Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, manifestando expresamente su intención de sujetarlo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.** - En este acto "LAS PARTES" convienen expresamente en modificar, la Cláusula Cuarta denominada "DE LOS FINES"; la Cláusula Octava denominada "FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO" y la cláusula Novena denominada "DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO", para quedar redactadas en lo sucesivo, como sigue:

**CUARTA. DE LOS FINES.-** El "FIDEICOMISO" tiene como finalidad el fomento y el desarrollo de las empresas de Tabasco; así como Impulsar actividades económicas a promover la industrialización y consolidación de los productos y servicios del Estado, en mejoramiento de la calidad de vida de los tabasqueños; de conformidad a la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial Desarrollo Económico y Competitividad, ambas del Gobierno del Estado de Tabasco, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- A) Recibir de "EL FIDEICOMITENTE" únicamente la propiedad de los bienes inmuebles a la suscripción del presente contrato, dejando la posesión y la custodia de los mismos al Coordinador Administrativo.
- B) Abrir en la contabilidad del "FIDEICOMISO", las subcuentas necesarias que señale el Comité Técnico (Órgano de Gobierno del FIDEICOMISO), de conformidad a los proyectos y/o programas que autorice para el fomento y el desarrollo de las empresas de Tabasco, en lo sucesivo los Programas y/o Proyectos.
- C) En cada aportación que realice "EL FIDEICOMITENTE" o un tercero al patrimonio del "FIDEICOMISO", el Comité Técnico señalará por escrito el origen de la fuente de financiamiento, así como la subcuenta a la cual se destinarán los recursos para aplicarlos a los Programas y/o Proyectos correspondientes.
- D) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de todas aquellas actividades económicas consideradas en la Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco, que se encuentren alineados al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Sectorial Desarrollo Económico y Competitividad, ambas del Gobierno del Estado de Tabasco, que permitan a las empresas de la entidad la generación de empleos y el fortalecimiento de su planta productiva.
- E) Otorgar a las empresas de Tabasco, a través de los Fideicomisos sectorizados de las Dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco o de manera directa, a quien designe el Comité Técnico, apoyos e incentivos no recuperables, para aquellos proyectos que puedan ser objeto de financiamiento y/o transferencia mediante cualquier instrumento legal, en la forma y términos que lo instruyan los Comités Técnicos y sus reglas de operación.

- F) **Entregar recursos a Fideicomisos sectorizados de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tabasco, con la finalidad de participar en el riesgo crediticio de las empresas de Tabasco, por los apoyos o financiamientos aprobados por los órganos de autorización de las instituciones y organizaciones, bancarias y no bancarias, cuando dichas empresas no cuenten con garantías suficientes en la forma y términos establecidos por las instituciones y organizaciones antes mencionadas.**
- G) **Promover y participar en programas de reactivación económica de las empresas establecidas en la Entidad.**
- H) **Promover y realizar todo tipo de proyectos, estudios, diagnósticos o investigaciones, así como participar en la construcción, adecuación, ampliación, mantenimiento y reparación de la infraestructura económica que deriven en un beneficio directo o indirecto para las empresas de Tabasco, dedicadas a las actividades económicas indicadas en esta cláusula.**
- I) **Obtener financiamientos, créditos o préstamos con fuentes institucionales de financiamiento, a fin de cumplir con el objeto de este "FIDEICOMISO"; así como otorgar para ellos, en su caso, las garantías y contragarantías que resulten necesarias.**
- J) **Invertir el patrimonio del presente "FIDEICOMISO", en la forma y términos que le instruya el Comité Técnico, de conformidad con las condiciones establecidas en la Cláusula Décima de este contrato relativa a la Política de Inversión.**
- K) **Promover y celebrar por conducto del Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO", todos los actos jurídicos: Acuerdos, contratos y convenios que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO", así como los relativos a promocionales, campañas publicitarias, programas de promoción, o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de fortalecer a las empresas de la entidad, dedicadas a las actividades económicas indicadas en esta cláusula; previa instrucción del Comité Técnico.**
- L) **Otros que, a juicio del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", sea necesario autorizar para el fomento, el desarrollo y la reactivación económica de las empresas establecidas en la Entidad.**
- M) **Una vez cumplidas las finalidades anteriores o bien se agote en su totalidad el patrimonio fideicomitido, la que se actualice primero, se extinga el presente "FIDEICOMISO", previo pago de los honorarios fiduciarios.**

- N) *En acatamiento de las instrucciones expresas del Comité Técnico, "LA FIDUCIARIA" entregará a "EL FIDEICOMITENTE" los montos del Patrimonio que aquel le indique, siempre y cuando las sumas no se encuentren comprometidas.*
- O) *Recibir los recursos, bienes o derechos que, en su caso, otro fideicomiso constituido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, le transmita o enajene, por medio de cualquier instrumento jurídico, sin que por ese simple hecho se les dé el carácter Fideicomitente o Fideicomisario*
- P) *Entregar apoyos a las instituciones de educación superior, para la construcción y equipamiento de Centros Tecnológicos que permitan el desarrollo de competencias para el fomento y desarrollo de las empresas productivas de los tres sectores de la economía, siempre y cuando estos Centros otorguen servicios directos a estas.*

*Queda expresamente pactado que sólo la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio del "FIDEICOMISO" lo realizará directamente "LA FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, y todo el manejo operativo tendiente al cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", así como los actos, contratos o acciones de carácter administrativo serán efectuados por conducto del Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO" como apoderado de "LA FIDUCIARIA", de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, la normatividad legal aplicable y lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".*

**OCTAVA. - DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** - Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- A) *Designar al Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO".*
- B) *Aprobar las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y sus modificaciones, a propuesta del Coordinador Administrativo.*
- C) *Instruir a "LA FIDUCIARIA" para que abra subcuentas necesarias para los PROGRAMAS Y/O PROYECTOS en relación con las aportaciones efectuadas por "EL FIDEICOMITENTE", así como aquellas aportaciones realizadas por los terceros, indicando el origen de la fuente de recursos, referidos en el inciso D) de la Cláusula Tercera.*
- D) *Aprobar, en su caso, los PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, así como el presupuesto operativo anual, y todos los presupuestos por concepto de gastos de operación y activos fijos, a propuesta del Coordinador Administrativo y autorizar al Coordinador Administrativo.*

- E) *Evaluar y aprobar las solicitudes de apoyo no recuperables presentadas por los fideicomisos sectorizados a las Dependencias del Gobierno del Estado, o de manera directa, o por quien designe el Comité Técnico respecto de los bienes y/o derechos objeto del presente "FIDEICOMISO", de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta inciso E) y F) de este contrato, así como lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".*
- F) *Determinar y aprobar las solicitudes relativas a los PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".*
- G) *Autorizar la celebración de los actos jurídicos promovidos por el Coordinador Administrativo: acuerdos, contratos y convenios que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO", de los cuales se puedan derivar derechos, obligaciones o afectaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO".*
- H) *Autorizar la contratación con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO" de los apoyos requeridos por el Coordinador Administrativo para el control de las operaciones del "FIDEICOMISO".*
- I) *Instruir a "LA FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos liquidados del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente contrato.*
- J) *Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Coordinador Administrativo y tomar las medidas que sean procedentes.*
- K) *Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a "LA FIDUCIARIA".*
- L) *Establecer los sistemas de auditoría externas e internas que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO".*
- M) *Instruir a "LA FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberá conferirse mandatos o poderes, o bien su revocación, debiendo dicho Comité indicar las facultades que en su caso deben conferirse, para que cumplan funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, debiendo dicho Comité indicar las facultades que en su caso deben conferirse, indicando expresamente cuando el (los) mandatarios (s) o apoderados (s) podrá (n) delegar sus facultades a terceros.*
- N) *Aprobar, cuando se requiera, la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán,*

*sus reglas de operación o lineamientos, así como las facultades que en ellos se deleguen, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos por lo que no se les podrán delegar facultades normativas y sus Acuerdos serán consideradas como recomendaciones dirigidas al Comité Técnico del "FIDEICOMISO". La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación.*

- O) *Aprobar la contratación, de financiamientos, créditos o préstamos con fuentes institucionales de financiamiento, para la realización de los fines del "FIDEICOMISO" en los términos del presente instrumento y de las Reglas de Operación.*
- P) *Aprobar el otorgamiento de las garantías y contragarantías que resulten necesarias para cumplir con los fines del "FIDEICOMISO".*
- Q) *Autorizar la celebración de actos jurídicos: Acuerdos, contratos y convenios que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO", así como los relativos a promocionales, campañas publicitarias, programas de promoción, o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de fortalecer a las empresas de la Entidad, así como las actividades económicas consideradas como prioritarias.*
- R) *Vigilar el adecuado manejo del patrimonio del "FIDEICOMISO".*
- S) *Proporcionar oportunamente a "LA FIDUCIARIA" la información que ésta le requiera.*
- T) *Cualesquiera otras derivadas de las leyes que correspondan a la materia, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".*
- U) *Instruir a "LA FIDUCIARIA" la entrega a "EL FIDEICOMITENTE" de los montos que determine del patrimonio en el "FIDEICOMISO", conforme a las cantidades indicadas por el Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO", siempre y cuando dichas sumas a entregar no se encuentren comprometidas y se cuente con los recursos líquidos al momento de emitir las instrucciones respectivas.*
- V) *Aprobar los apoyos a las instituciones de educación superior, que propone el Coordinador Administrativo para la construcción y equipamiento de Centros Tecnológicos que permitan el desarrollo de las empresas productivas de los tres sectores de la economía, siempre y cuando estos Centros otorguen servicios directos a éstas.*

**NOVENA.- DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO.-** El Comité Técnico designará a un Coordinador Administrativo e instruirá a "LA FIDUCIARIA" para que se le otorguen poderes generales para pleitos y

*cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, así como los especiales que en su caso se requieran.*

*El Coordinador Administrativo, en su carácter de apoderado, en representación de "LA FIDUCIARIA" tendrá a su cargo la realización de los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato, con excepción de la recepción, concentración, inversión y entrega de los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.*

*Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO":*

- A) Llevar los registros de los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, inclusive de carácter fiscal, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije "LA FIDUCIARIA".*
- B) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y, en su caso, los lineamientos de los Subcomités o programas, así como los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo, en términos del presente contrato.*
- C) Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las solicitudes de apoyos no recuperables que se reciban a través de los Fideicomisos sectorizados a las Dependencias del Gobierno del Estado de Tabasco, o de manera directa, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del presente contrato relativa a los fines de este "FIDEICOMISO" y las Reglas de Operación del mismo.*
- D) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los PROGRAMAS Y/O PROYECTOS, así como los presupuestos anuales.*
- E) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, los presupuestos por concepto de gasto de operación y activos fijos para el funcionamiento del "FIDEICOMISO".*
- F) Informar al Comité Técnico de la situación que guarda la operación del "FIDEICOMISO".*
- G) Presentar, al Comité Técnico, para su revisión y aprobación, en su caso, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FIDEICOMISO".*
- H) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorías externas contables y/o legales, en los*

términos que determine el Comité Técnico, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitado.

- I) Someter a consideración del Comité Técnico, la contratación de los servicios de análisis, formalización, supervisión, registro contable y de las operaciones del "FIDEICOMISO"; así como servicios de promoción y estudios y otros que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines al amparo de lo establecido en las Reglas de Operación.
- J) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- K) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico, las Reglas de Operación y "LA FIDUCIARIA".
- L) Tomar en su caso, a los Subcomités correspondientes, los acuerdos que el Comité Técnico haya tomado con respecto a las recomendaciones que de ellos se haya recibido.
- M) Celebrar, previa aprobación del Comité Técnico, todos los demás actos, jurídicos; acuerdos, contratos y convenios que resulten necesarios para cumplir con los fines del "FIDEICOMISO", y los necesarios para llevar a cabo promocionales, campañas publicitarias, programas de promoción o cualquier tipo de propaganda que se considere conveniente a efecto de fortalecer a las empresas de la Entidad, así como las actividades económicas consideradas como prioritarias.
- N) Seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la "FIDUCIARIA", incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los formatos que "LA FIDUCIARIA" le dé a conocer para la realización de las operaciones del "FIDEICOMISO"; así mismo deberá entregar a la "FIDUCIARIA" los estados financieros del "FIDEICOMISO" con firma autógrafa dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.
- O) Mantener y conservar la posesión y custodia de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio fideicomitado dejando en paz y a salvo a "LA FIDUCIARIA" respecto de algún conflicto que se llegara a generar al respecto.

En caso de que el Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO" no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, "LA FIDUCIARIA", atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente "FIDEICOMISO" hasta que reciba la información faltante.

- P) *Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las cantidades que deberá entregar "LA FIDUCIARIA" a "EL FIDEICOMITENTE", debiendo indicar el número de cuenta bancaria y cantidad exacta.*
- Q) *Someter a consideración y aprobación del Comité Técnico las solicitudes de apoyos a las instituciones de educación superior, para la construcción y equipamiento de Centros Tecnológicos que permitan el desarrollo de las empresas productivas de los tres sectores de la economía, siempre y cuando estos Centros otorguen servicios directos a éstas.*

*Por lo anterior, "LA FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Coordinador Administrativo del "FIDEICOMISO" que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido."*

**SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Convienen expresamente "LAS PARTES", que el presente Convenio Modificadorio no implica novación alguna del Contrato de Fideicomiso descrito en el apartado de Antecedentes de este instrumento y que sólo se modifica al contrato de Fideicomiso como ha quedado señalado en la Cláusula Primera que antecede, y por lo tanto, no extingue obligaciones contenidas en las cláusulas del contrato del Fideicomiso, por lo que las mismas se conservan iguales manteniendo todo su valor y fuerza legal.

**TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. -** "LAS PARTES" convienen que en el presente Convenio Modificadorio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

**CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Para los efectos del presente Convenio Modificadorio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, los siguientes:

"EL FIDEICOMITENTE":  
Av. Paseo de la Sierra 435,  
Col. Reforma  
Villahermosa, Tabasco  
C.P. 86080

"LA FIDUCIARIA":  
Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6,  
Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.  
C.P. 01020, México, en la Ciudad de México.

**QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. -** El presente Convenio Modificadorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

**SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. -** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio, "LAS PARTES" se someten a la legislación aplicable y

jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos, contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio Modificatorio, se firma de conformidad, en tres ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 5 (cinco) días del mes de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), quedando dos tantos en poder de "EL FIDEICOMITENTE" y un tanto en poder de "LA FIDUCIARIA".

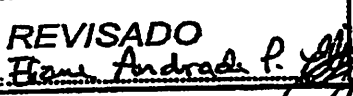
Por "EL FIDEICOMITENTE"  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE TABASCO

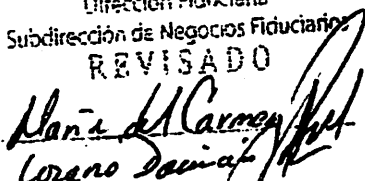
  
M.A.P.P. ELI GEORGINA DE LA CRUZ ARIAS  
SECRETARIA DE FINANZAS  
Fideicomitente Único del  
Gobierno del Estado de Tabasco

Por "LA FIDUCIARIA"  
NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD  
NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE  
DESARROLLO. DIRECCIÓN  
FIDUCIARIA

  
LIC. JULIETA UGALDE CEJA  
Delegada Fiduciaria General

[El resto de la hoja sin texto]

Nacional Financiera, S.N.C.  
Dirección Fiduciaria  
Subdirección Fiduciaria de Asuntos Jurídicos  
**REVISADO**  
Firma del abogado: 

Nacional Financiera, S.N.C.  
Dirección Fiduciaria  
Subdirección de Negocios Fiduciarios  
**REVISADO**  
Nombre y Firma:   
Loreno Domínguez

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO DE TABASCO", IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 80626, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

*J*

# ANEXO 1

*[Handwritten signature]*



Villahermosa, Tabasco a 11 de abril del 2024  
Oficio: SF/CGIF/0597/2024  
Asunto: Convenio Modificatorio FIDEET.

**LIC. JULIETA UGALDE CEJA**  
**DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL**  
**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**  
**PRESENTE**

Con base en las atribuciones conferidas en los artículos, 3, 14 fracción X, 32 fracción LVII y 51, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco así como la cláusula Quinta del Contrato del "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET)", identificado con el número 80626, me permito solicitar a Usted, se modifiquen las cláusulas Cuarta denominada "DE LOS FINES"; Octava denominada "FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO" y Novena denominada "DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO"; relativas al Contrato del "Fideicomiso para el Fomento y Desarrollo de las Empresas del Estado de Tabasco (FIDEET)", identificado con el número 80626, en los términos del proyecto que fue enviado en formato digital a los correos: jugaldec@nafin.gob.mx, y mclozano@nafin.gob.mx; por así convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Tabasco.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C.c.p.- Ing. José Friedrich García Mallén.- Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad.  
Lic. Víctor Manuel Orozco Escobar.- Coordinador General de Inversiones y Fideicomisos de la Secretaría de Finanzas.  
L.C.P. Gustavo Álvarez Larios.- Director General de Fondos de Financiamiento.  
Lic. Reyna María Elpidio Correa.- Directora de Fomento y Competitividad de las Empresas.  
Archivo.

Tabasco  
  
Juan Bastida Parraza Gordillo

Va. Su.  
  
Lic. Víctor Manuel Orozco Escobar  
Coordinador General de Inversiones y Fideicomisos